

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2023-00004-00

Sincelejo, Sucre, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Rosa Lía Márquez Arroyo - José Agustín Arroyo Rambao

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: “La Borrachera” (FMI 342-21443), vereda Bajo Don Juan del municipio de Colosó (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar presentó solicitud de restitución de tierras a favor de los señores Rosa Lía Márquez de Arroyo (C.C. No. 23.218.797) y José Agustín Arroyo Rambao (C.C. No. 15.235.778), con relación al predio “La Borrachera” identificado con el FMI 342-21443 y la cédula catastral No. 702040002000000010090000000000 y ubicado en la vereda Bajo Don Juan del municipio de Colosó (Sucre).

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la apoderada reclamante.

En lo concerniente a la “solicitud especial” de omisión del nombre e identificación de los solicitantes en las publicaciones a que hace referencia el artículo 86 literal “e” de la Ley 1448 de 2011, no accederá a ello. Lo anterior, toda vez que dicha medida tiene con fin garantizar la publicidad del proceso, dando a conocer la identidad del extremo reclamante, a más de los demás datos necesarios para dichos fines, tales como los atinentes a la individualización del predio; asimismo, porque tampoco se avizora razón alguna en el trámite bajo análisis que conlleve a la adopción de una medida similar, bien por razones de seguridad o cualquier otra.

A ese respecto, cabe tener en cuenta que en sentencia C-438 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos) se analizó la constitucionalidad de la disposición en cuestión, declarándose la inexecutable del aparte referido a la difusión del núcleo familiar del demandante, más no respecto de este último, lo que efectivamente va encaminado a los fines de divulgación ya anotados.

De otro lado, no se hace necesario vincular a la Agencia Nacional de Hidrocarburos al presente asunto, debido a que, además de no ostentar derechos inscritos en el certificado de libertad y tradición que identifica el predio objeto del asunto, la afectación por exploración de hidrocarburos que presenta, tal cual ampliamente ha ilustrado esa entidad en anteriores oportunidades, no riñe con el derecho de propiedad ni con las garantías derivadas del trámite restitutorio. Asimismo, por cuanto en el libelo genitor se indicó que “...durante la visita a campo no se observaron actividades, instalaciones e infraestructuras relacionadas con la exploración, producción y transporte de hidrocarburos”, que pudieren perturbar las mentadas prerrogativas.

Con relación a quienes sí se ordenará su llamamiento es respecto de los sujetos que a día explotan el fundo total o parcialmente, teniendo en cuenta lo consignado en el informe de comunicación en el predio y a la señora Adeidys Narnedis Álvarez Montoya, interviniente en la etapa administrativa.

En otro orden de ideas, a efectos de clarificar la naturaleza del inmueble pretendido se ordenará a la ORIP de Corozal que remita con destino a este Juzgado copia del FMI No. 342-5595, folio matriz del que identifica el aludido bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar a favor de los señores Rosa Lía Márquez de Arroyo (C.C. No. 23.218.797) y José Agustín Arroyo Rambao (C.C. No. 15.235.778), con relación al predio “La Borrachera” ubicado en la vereda Bajo Don Juan del municipio de Colosó (Sucre), el que se identifica así:

Matrícula inmobiliaria	342-21443 ORIP de Corozal
Área registral	10 ha 4736 m ²
Número predial	702040002000000010090000000000
Área catastral	10 ha 4736 m ²
Área georreferenciada	10 ha 6443 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietarios

Coordenadas:

ID Punto	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE (m)	ESTE (m)
257809	9° 27' 23,584" N	75° 23' 24,960" W	2603858,57	4737646,46
257834	9° 27' 28,512" N	75° 23' 19,690" W	2604008,88	4737808,26
1	9° 27' 30,481" N	75° 23' 17,078" W	2604068,82	4737888,36
257819	9° 27' 32,187" N	75° 23' 14,595" W	2604120,72	4737964,46
7	9° 27' 32,031" N	75° 23' 14,497" W	2604115,90	4737967,41
257816	9° 27' 29,026" N	75° 23' 12,234" W	2604023,12	4738035,84
257817	9° 27' 27,977" N	75° 23' 11,710" W	2603990,76	4738051,60
257822	9° 27' 26,125" N	75° 23' 11,218" W	2603933,77	4738066,22
257810	9° 27' 24,391" N	75° 23' 10,841" W	2603880,41	4738077,35
257823	9° 27' 23,329" N	75° 23' 10,418" W	2603847,70	4738090,03
257832	9° 27' 17,697" N	75° 23' 21,832" W	2603677,04	4737740,66
257806	9° 27' 20,017" N	75° 23' 23,080" W	2603748,57	4737703,08

Coordenadas:

Norte	Partiendo desde el punto 257809 (con coordenadas planas 2603858,57 N y 4737646,46 E), en dirección nororiente y en línea quebrada, pasando por los puntos, 257834, 1, hasta llegar al punto 257819 (con coordenadas planas 2604120,72 N y 4737964,46 E), con vía Tolviejo - Colosó y mide 413 m.
Oriente	Partiendo desde el punto 257819 (con coordenadas planas 2604120,72 N y 4737964,46 E) en dirección suroriente y en línea quebrada, pasando por los puntos 7, 257816, 257817, 257822, 257810 hasta llegar al punto 257823 (Con coordenadas planas 2603847,70 N y 4738090,03 E), Alejandro Márquez al medio con manga de Coraza a Piedras y mide 305,35 m.
Sur	Partiendo desde el punto 257823 (con coordenadas planas 2603847,70 N y 4738090,03 E) en dirección suroccidente y en línea recta hasta llegar al punto 257832 (con coordenadas planas 2603677,04 N y 4737740,66 E) con predio de Ana Sandiego Márquez y mide 388,83 m.
Occidente	Partiendo desde el punto 257832 (con coordenadas planas 2603677,04 N y 4737740,66 E), en dirección noroccidente y en línea quebrada, pasando por el punto 257806, hasta llegar al punto 257809 (con coordenadas planas 2603858,57 N y 4737646,46 E), con predio de Noris Márquez y mide 204,52 m.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-21443 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir **copia completa** del mentado certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 342-21443, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior.

Asimismo, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese la presente decisión a la **Inspección de Policía de Colosó** para que se sirva acatar la referida orden de suspensión con relación a la querrela presentada el día doce (12) de mayo de 2021 por la señora Johana Márquez Montes (C.C. No. 1.102.821.621) en contra de la “Familia Álvarez”, por perturbación a la propiedad privada que ostenta la señora Rosa Lía Márquez de Arroyo (C.C. No. 23.218.797) con relación al predio “La Borrachera” identificado con el FMI No. 342-21443.

De la misma manera, dicha entidad deberá remitir copia del expediente administrativo acopiado en dicho trámite y especificar cuál es su estado actual.

QUINTO: COMUNICAR de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer a este proceso a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos

y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase el edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – Territorial Bolívar que, una vez enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

SÉPTIMO: DENEGAR lo solicitado por la Unidad en cuanto a la omisión del nombre e identificación de los reclamantes en la publicación ordenada en el ordinal anterior, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso de restitución y formalización de tierras a las señoras Adeidys Narnedis Álvarez Montoya (C.C. 1.103.100.014), en calidad de interviniente en la etapa administrativa y a Ruth Anicharico (C.C. 53.179.239) y Amparo Montoya (C.C. 26.229.371), de quienes se dijo en el informe de comunicación en el predio ocupan sendas porciones de terreno en el fundo “La Borrachera”.

En consecuencia, comuníqueseles lo aquí dispuesto advirtiéndoles que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tengan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Por Secretaría, establézcase contacto con las mencionadas a través de los abonados telefónicos que obran en el expediente, con miras a obtener la información tendiente a su notificación.

Adviértaseles que en caso de no contar con un apoderado de confianza, pueden acudir a las buenas labores de la Defensoría del Pueblo para que ejerza su representación

NOVENO: NOTIFICAR la admisión de esta solicitud al señor personero municipal de Colosó (Sucre), a la alcaldía de esa municipalidad y al agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, en los términos del literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos.

DÉCIMO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva clarificar lo siguiente:

i) **Informar** de manera clara en qué punto se encuentra la torre que soporta la “...línea eléctrica de alta tensión elevada” que pasa por la heredad reclamada, según se dijo en el

informe técnico de georreferenciación. Y, de ser de su conocimiento, indique a quién pertenece dicha estructura.

ii) **Informar** si efectivamente, tal cual se señaló en el informe técnico de georreferenciación, los reclamantes celebraron contrato de arrendamiento que implicara al predio “La Borrachera” y, en caso positivo, refiera quién fue su contraparte en tal negocio jurídico, su objeto y si actualmente se encuentra vigente.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que remita, con destino a este Juzgado, copia completa del FMI No. 342-5595.

DÉCIMO SEGUNDO: RECONOCER a la doctora Lila Rosa Polo Núñez personería para actuar en el presente asunto, en nombre y representación de los señores Rosa Lía Márquez de Arroyo y José Agustín Arroyo Rambao, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución No. RB 00309 del diecinueve (19) de abril de 2023, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

DÉCIMO TERCERO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial e indicándole a las entidades requeridas que cuentan con un término de diez (10) días para dar cumplimiento a los exhortos respectivos, salvo que expresamente se les hubiere deferido un lapso diferente.

DECIMO CUARTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45a582621ddabd5dbc3a5b9c79cbb303bb54d73649daa709ab2b0be9c728b4df

Documento generado en 19/07/2023 09:17:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>